Consults also Smits a Consumo

Dressun Conerd de Parificación, Ordensdon V Esclución Scatones

of Adriano, 4 06800 MFR,DA 1002, A MM (Interests Telefonor 924 CO 4), 97 Face 924 CO 41, 22 JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE SANIDA" / CONSUMO 20,03,02.006166

SALIDA

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA

A/A: D: Francisco Morán Rubio Avda de las Américas, 13-Bajo B 06800 MÉRIDA

En relación con su escrito de fecha 8 de marzo de 2002, en el que solicita informe sobre una serie de cuestiones relacionadas con el colectivo que representa, esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias le quiere hacer las siguientes consideraciones:

- 1. En relación a la comunicación que establece el art. 16 del RD 414/1996, en dicho artículo no se establece el tipo de establecimiento facultado para efectuar la mencionada comunicación, limitándose a señalar que en caso de desarrollar la actividad de distribución o venta se efectuará la misma.
- En base a esto, y a informes jurídicos de distintas Comunidades Autónomas, de los que se concluye que las Clínicas Dentales o Consultas Odontológicas no tienen que hacer declaración de actividad de venta, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su momento, y coherentemente con lo anterior no exigió a dichos establecimientos que efectuaran la comunicación antes mencionada.
- 2. En cuanto a la cuestión planteada en el punto segundo, relativa a si en el registro de Establecimientos Sanitarios debidamente comunicados para la distribución y venta de productos sanitarios existente en esta Consejería de Sanidad y Consumo consta inscrita alguna Clínica Dental de Extremadura, he di informarle que no existe ninguna.
- 3. Con respecto al punto tercero de su escrito, he de informarle que la definición propuesta por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud identifica las Clínicas Dentales como "Centros sanitarios en los que se realizan actividades sanitarias encaminadas a la promoción de la salud bucodental, llevando a cabo la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las anomalías y enfermedades de los dientes, la boca, los maxilares y los tejidos anejos".
- 4. Por último, indicaries que, en lo sucesivo, en todo lo referente a Productos Sanitarios, deberán dirigirse a la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.c del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre.

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE EXTREMADURA REGISTRO DE ENTRADA

Mérida 18 de marzo de 2002 EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN SANITARIAS

